

**AYUNTAMIENTO DE VILLACONEJOS DE TRABAQUE****ANUNCIO**

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública y audiencia de los interesados del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticinco, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca nº32, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante durante el período de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio adoptado.

El texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando redactado dicho texto en el sentido que a continuación se expresa:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLACONEJOS DE TRABAQUE****ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Villaconejos de Trabaque, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 1.2.o del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; artículos 52 a 55 Título VI de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

**ARTÍCULO 2. Concepto**

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

**ARTÍCULO 3. Modalidades**

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las modalidades de comercio esporádico y comercio itinerante dentro del término municipal de Villaconejos de Trabaque.

— El comercio esporádico en recintos o espacios reservados para las ferias populares y con ocasión de las mismas, en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, y referido a productos relacionados con el espectáculo en cuestión y en mercados de ocasión, para productos de segunda mano, siempre que no se trate de alimentos.

— El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos, debidamente autorizados por la administración competente.

**ARTÍCULO 4. Autorizaciones**

- 1.- Corresponde al Ayuntamiento de Villaconejos de Trabaque autorizar el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
- 2.- Para la concesión de la autorización municipal, se exige que el peticionario cumpla los siguientes requisitos:
  - a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
  - b. Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.
  - c. Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando proceda.
  - d. Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal.

- e. Disponer de los permisos de residencia y trabajo exigibles en cada caso, en el caso de prestadores procedentes de terceros países.
- f. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- 3.- Para la obtención de la autorización municipal, el interesado habrá de presentar una declaración responsable manifestando:
- a. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior y en cualquier otra normativa aplicable.
  - b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
  - c. Mantener el cumplimiento de los referidos requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.
- 4.- No será exigible la acreditación documental de los requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas, con la excepción de la circunstancia de estar dado de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, que habrá de ser acreditada por el interesado o bien autorizar a la administración para verificar su cumplimiento. En este último caso, no se concederá la autorización municipal hasta que se compruebe este extremo.
- 5.- Condiciones específicas de las autorizaciones:
- a. Las autorizaciones se concederán en condiciones no discriminatorias y no se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.
  - b. Las autorizaciones tendrán una duración de un año, prorrogable, y podrán ser revocadas por incumplimiento de las condiciones a las que se encuentren sometidas.
  - c. Las licencias serán transmisibles en los términos fijados por la ley.
- 6.- En las autorizaciones expedidas por los ayuntamientos se hará constar:
- a. La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
  - b. La duración de la autorización que, en ningún caso, podrá superar los cuatro años.
  - c. La modalidad de comercio ambulante autorizada.
  - d. La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
  - e. El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
  - f. Los productos autorizados para su comercialización.

#### **ARTÍCULO 5. Registro de comerciantes ambulantes**

1. Se actualizará el registro municipal de comerciantes ambulantes. La inscripción en este registro de comerciantes ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.
2. La inscripción se efectuará en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable.
3. Los datos contenidos en los registros serán actualizados de oficio.

#### **ARTÍCULO 6. Lugares y calendario de venta**

1. No podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido.
2. Mercados ocasionales y periódicos: los lugares y las fechas se determinarán puntualmente por decreto de la Alcaldía, dependiendo del tipo de acontecimiento de que se trate.
3. Venta en vía pública y venta ambulante en camiones-tienda.
  - 3.1. Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos cuya normativa no lo prohíba; en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes que se señalen en decreto de la Alcaldía. No se permitirá realizar itinerarios por el casco urbano.
  - 3.2. La venta en puestos estáticos se realizará los lunes y viernes, por las mañanas desde las 8:00 hasta las 15:00 horas durante todo el año.
  - 3.3 Queda prohibida la venta itinerante de camiones-tienda que recorran las vías públicas.

**ARTÍCULO 7. Obligaciones comunes a todos los puestos**

El responsable del puesto o camión-tienda está obligado a:

- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado.
- Ocupar el espacio que disponga, sin sobrepasar los límites del mismo.
- Exhibir el precio de todos aquellos artículos expuestos para la venta, de forma visible para el usuario.
- Utilizar balanzas visibles en el pesaje de artículos que no se vendan por unidades.
- Disponer de hojas de reclamaciones
- Documentación justificativa de la procedencia de los productos ofertados, siempre que sea posible.
- Respetar las indicaciones y resoluciones del Ayuntamiento y de los funcionarios encargados de mantener el orden.

**ARTÍCULO 8. Productos objeto de venta**

1. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. No se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

**ARTÍCULO 9. Información**

1.- Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos en forma fácilmente visible al público sus datos personales y el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

2.- La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en el comprobante de la venta, si lo hubiera.

**ARTÍCULO 10. Clases de infracciones**

1.- Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

a. Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirentes (falta de lista de precios o tenerlo en lugar no visible para el público...).

b. Incumplimiento del deber de exhibir la información, comunicación o autorización exigidas (no exponer de manera visible los datos personales, el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, dirección para la recepción de las posibles reclamaciones; falta de identificación del comerciante en el comprobante de venta, si lo hubiera...).

c. Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.

d. Realización de actividades comerciales en horarios o períodos no autorizados o con extralimitación de los autorizados o que se refieran a productos distintos de los autorizados.

e. Realización de actividades o prácticas comerciales prohibidas.

b) Infracciones graves: se consideran graves las infracciones tipificadas en el párrafo a), cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Realización de actividades comerciales sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

b. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física.

c. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

d. Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.

e. Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

f. Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.

En todo caso, son infracciones graves:

a. Realización de actividades comerciales sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

b. El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

c) Infracciones muy graves:

— Aquellas que serían calificadas como graves en las que se ha realizado una facturación de un volumen superior a 600.000,00 euros.

— La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

#### **ARTÍCULO 11. Sanciones**

1. Por la comisión de infracciones se impondrán las sanciones siguientes:

a) Infracciones leves: amonestación por escrito o multa de hasta 5.000,00 euros.

b) Infracciones graves: multa de hasta 60.000,00 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de hasta 1.000.000,00 euros.

2. En caso de infracciones muy graves, se podrá imponer como sanción accesoria el cierre del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años, sin perjuicio, en todo caso, del pago a los trabajadores del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

3. Corresponderá al Gobierno Regional la revisión y actualización de las cuantías previstas para las sanciones pecuniarias, para lo que se tendrá en cuenta la variación de los índices de precios para el consumo.

4. La Autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada con incumplimiento de los requisitos exigidos, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, comiso y destrucción de la mercancía.

5. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiera obtenido con la infracción.

6. Como sanción accesoria se podrá revocar la autorización cuyo incumplimiento haya constituido la infracción.

#### **ARTÍCULO 12. Prescripción**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

#### **ARTÍCULO 13. Graduación**

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, intencionalidad de la conducta, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reiteración de la infracción, concurrencia con otra infracción, situación de dominio del infractor en el mercado, trascendencia social de la misma y naturaleza y perjuicios que se hubieren ocasionado.

2. No podrán tenerse en cuenta para cuantificar la sanción los mismos criterios que ya se hubieran tenido en cuenta para calificarlas como graves o muy graves.

3. No se podrá tener en cuenta para agravar una sanción la concurrencia con otra infracción, siempre que esta pudiese ser sancionada independientemente o la concurrencia de infracciones haya servido para calificarlas de graves o muy graves.

4. Se podrá reducir la cuantía de la sanción cuando el infractor haya procedido, o garantice hacerlo, a reparar los perjuicios infligidos a los particulares o a devolver la contraprestación indebidamente percibida o retenida.

#### **ARTÍCULO 14. Competencias Inspectoras**

1. La labor inspectora sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza será ejercida por la Autoridad municipal a través de sus Agentes.

2. La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha coordinará sus funciones de inspección con las que desarrollen las Administraciones Locales en el ámbito de su competencia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de

26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común y Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## ANEXO I

**NOMBRE Y APELLIDOS:****DNI/NIE:****DOMICILIO:****LOCALIDAD:****CODIGO POSTAL:****TELEFONO:**

Expone: Que desea ejercer la venta ambulante los productos reseñados a continuación y colocar un puesto de venta desmontable, que cumple lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, cuyas dimensiones son: \_\_\_\_\_ (frente), \_\_\_\_\_ (alto), y \_\_\_\_\_ (ancho), ocupando un total de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>, en la zona urbana de emplazamiento autorizado para ello en su término municipal.

**Productos objeto de venta (relación detallada de los mismos):**

A tal efecto, realiza la siguiente declaración responsable:

**PRIMERO.** Que se cumplen los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad tanto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, como en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-la Mancha y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Villaconejos de Trabaque y que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

**SEGUNDO.** Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

**TERCERO.** Está dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago de la tarifa o, en el caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

**CUARTO.** Que el solicitante está al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

**QUINTO.** Que cumple con todas las obligaciones establecidas en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

**SEXTO.** En el caso de vender productos alimenticios, que se tiene el carné de manipulador de alimentos en vigor.

**SÉPTIMO.** Que está en posesión de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a partir del inicio de la actividad.

En conclusión a lo expuesto, solicita:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha en concordancia con el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en Villaconejos de Trabaque y previos los trámites correspondientes y la documentación presentada, se me conceda la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, adjuntando a tal efecto, la siguiente documentación (marque lo que proceda):

- Documentación acreditativa de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas.
- Autorización al Ayuntamiento de Villaconejos de Trabaque para comprobar el referido extremo.
- Otra documentación (especifíquese):

En Villaconejos de Trabaque a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_\_

Fdo:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYTO. DE VILLACONEJOS DE TRABAUQUE (CUENCA)

**AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE PARA COMPROBACIÓN DE DATOS DEL IAE**

**NOMBRE Y APELLIDOS:**

**DNI/NIE:**

**DOMICILIO:**

**LOCALIDAD:**

**CODIGO POSTAL:**

**TELEFONO:**

Habiendo solicitado del Ayuntamiento de Villaconejos de Trabaque autorización para el ejercicio de venta ambulante en ese término municipal, y a los efectos previstos por el artículo 5.4 del Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, por medio de la presente autoriza al Ayuntamiento de Villaconejos de Trabaque, con CIF P1600500A a solicitar de la Administración Tributaria la acreditación de la circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios.

En Villaconejos de Trabaque, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

En Villaconejos de Trabaque, el 07 de mayo de 2025

La Alcaldesa,

Carla Macarena Álamo Martínez